

Con fundamento en los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149, fracción III, de la Ley General de Educación; 203, fracción III, 204 y 205 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, fracción X, del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; del 81 al 89 del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; del 1.º al 13 del Acuerdo número 205 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas; y los relativos del Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONVOCA

a los estudiantes inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, para obtener una beca de exención total o parcial de colegiatura, conforme a las siguientes

BASES:

PRIMERA. Podrán participar estudiantes de **BACHILLERATO**, inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.

SEGUNDA. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiatura (artículo 82, Acuerdo número 450).

Las becas tendrán vigencia durante todo el ciclo escolar **2025-2026** en todos los niveles educativos, tipos y modalidades; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese lapso, salvo que:

- Hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- Realicen conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.
- En el caso específico de renovantes, si no mantienen su promedio.

TERCERA. Parámetros de otorgamiento.

- a) El grado escolar no será limitante para solicitar la asignación de beca y el porcentaje mínimo otorgado será del 25%.
- b) Se otorgará una beca por familia.
- c) Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.
- d) El particular deberá otorgar un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.
Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario (artículo 82, Acuerdo número 450).
- e) El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento (artículo 85, Acuerdo número 450).
- f) Los alumnos que cuenten con algún otro apoyo económico por parte de gobierno federal o estatal también podrán solicitar beca, ya que no es impedimento para poder obtenerla.
- g) Los interesados podrán llenar su registro de solicitud electrónica de manera individual, o con el apoyo de la dirección del plantel educativo, a partir del **1 de julio al 13 de septiembre de 2025**.

CUARTA. El aspirante deberá de cubrir los siguientes requisitos para poder realizar el trámite:

- a) Estar inscrito, en la institución particular, así como acreditar un promedio mínimo de **8.0**.
- b) Boleta oficial de calificaciones, boleta interna o certificado de terminación de estudios.

- c) Constancia de ingresos de los padres o tutores con la finalidad de conocer la situación socioeconómica de la familia (artículo 5.º, Acuerdo número 205). **Esto sólo para interesados de nuevo ingreso.**
- d) Copia de identificación oficial del padre o tutor (INE, cédula profesional o pasaporte).
- e) La dirección del plantel educativo, a través del comité de becas, validará y dará veracidad a la información proporcionada por los aspirantes.
- f) La solicitud deberá registrarse, accediendo a la página <https://dti.see.michoacan.gob.mx/sistema-integral-see/Incorporacion/ConvocatoriasBecas>
- g) Una vez concluido correctamente el registro de la solicitud, se enviará el acuse de esta al correo electrónico proporcionado por el padre de familia y/o alumno, así como una contraseña individual para obtener el folio del registro.
- h) Efectuar el trámite con estricto apego a los términos establecidos en esta convocatoria.

QUINTA. Los alumnos renovantes tendrán prioridad de seguir obteniendo el beneficio de la beca y deberán hacer el trámite correspondiente para dicha renovación. De no ser así, se dará de baja su beneficio.

SEXTA. La publicación de resultados se efectuará a través de la página mencionada y a la vez en la institución, esto en un lugar visible y con acceso a los padres de familia y/o alumnos.

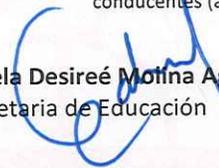
- a) Los resultados con los alumnos beneficiados se darán a conocer por medio de la página mencionada del **15 al 29 de septiembre de 2025**.
- b) El trámite de la beca es **GRATUITO**.

SÉPTIMA. Para determinar a los candidatos que obtendrán la beca, las solicitudes electrónicas serán evaluadas conforme a las bases citadas en la presente convocatoria y a los criterios aprobados por el comité de becas, por tal motivo el llenado de la solicitud NO garantiza el otorgamiento de la beca.

OCTAVA. A los alumnos que resulten seleccionados como nuevos beneficiarios o renovantes, se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente (artículo 85, Acuerdo número 450).

NOVENA. Los alumnos que solicitaron una beca y que no la hayan obtenido por causas contrarias a lo dispuesto por los presentes lineamientos, podrán inconformarse ante el comité de becas y, en caso de no ser atendidos o no recibir respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Educación en el estado, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación, dentro de los treinta días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual fue solicitada la beca, con el fin de tomar las medidas conducentes (artículo 15, Acuerdo número 205).

Morelia, Michoacán, 27 de junio de 2025.


Dra. Gabriela Desirée Molina Aguilar
Secretaría de Educación

